

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2000**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 20 de noviembre del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

Da cuenta que por ingreso CNTV N°608, de 23 de noviembre de 2000, la Gerenta de Comunicaciones y Asuntos Públicos de VTR ha solicitado al Consejo participar, junto con otras instituciones, en una iniciativa tendiente a erradicar el delito de conexión ilegal a sus redes de televisión por cable, petición que no podrá ser acogida por carecer el Consejo de atribuciones legales para ello.

### **3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 44 Y 45 DE 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 44 y 45, que comprenden los períodos del 2 al 8 y del 9 al 15 de noviembre del año 2000.

### **4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE TELEVISION, CANAL 13, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "EL TRICICLO".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°529, de 13 de octubre del año 2000, los señores Edmundo Martínez de los Ríos y Mario Guisande Pelic, en representación de Cabo de Hornos Limitada, formularon denuncia en contra de Universidad Católica de Televisión, Canal 13, por la exhibición del programa "El Triciclo", el 23 de septiembre a las 22:00 horas;

III. Fundamentaron su denuncia en que en el mencionado programa se exhibió una colección de objetos históricos que un particular mantiene en su hogar y que obtuvo a través de la práctica del buceo, lo que vulneraría lo dispuesto en el D. S. N°311, de Educación, de 1999, que señala que los restos de naufragios que existan en las aguas territoriales por más de cincuenta años constituye monumento histórico; y

CONSIDERANDO:

Que el hecho denunciado no guarda relación con la definición de correcto funcionamiento de los servicios de televisión y que el Consejo carece de atribuciones para pronunciarse acerca de eventuales infracciones al referido decreto supremo,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por los señores Edmundo Martínez de los Ríos y Mario Guisande Pelic y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.**

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE, CANAL 7, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “DE PE A PA”.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°557, de 30 de octubre del año 2000, el señor Andrés Trujillo Lamas formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, Canal 7, por la exhibición, el día 25 de octubre de 2000, a partir de las 22:00 horas, del programa misceláneo “De Pe a Pa”;

III. Fundamentó su denuncia en que en dicho programa habría “promoción de pornografía”;

IV. Que observada la grabación del programa, pudo establecerse que en él estuvo como invitada, entre las 23:27 y las 00:15 horas, la vedette argentina Mónica Ayos. En el curso de la entrevista se muestran imágenes de un videoclip en que ella participa y de su sitio web. El programa finaliza con un baile de la invitada; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos arriba reseñados no se ajustan a la descripción legal de pornografía,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por el señor Andrés Trujillo Lamas y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.**

**6. ASIGNACION DE RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 13º BIS DE LA LEY 18.838 PARA FINANCIAR LA PRODUCCION, TRANSMISIÓN O DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL.**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 y en la Partida 20, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 25, Ítem 31-524 de la Ley 19.651, de Presupuestos del Sector Público para el año 2000; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el llamado a concurso público para asignar los fondos contemplados en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 fue publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2000;

SEGUNDO: Que dentro del plazo estipulado por las bases presentaron proyectos para diversas localidades Televisión Nacional de Chile, en adelante TVN, Red Televisiva Megavisión, en adelante MEGA, y Canal 13-Universidad Católica de Chile, en adelante UCTV;

TERCERO: Que se tuvieron a la vista los antecedentes sobre cada una de las localidades para las cuales se presentaron los proyectos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó asignar a las siguientes concesionarias los montos que se indican, para extender sus transmisiones a las localidades que se singularizan a continuación:**

<b>CONCESIONARIA</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>MONTO ASIGNADO</b>
UCTV-TVN-MEGA	Malalhue	\$20.644.333
UCTV-TVN-MEGA	Villa Alhué	\$20.644.333
UCTV-TVN-MEGA	Caimanes	\$20.644.333
UCTV-TVN-MEGA	Los Rabones	\$20.644.333
UCTV-TVN-MEGA	Puerto Gala	\$20.644.333
UCTV-TVN-MEGA	Puerto Aldea-Tongoy	\$20.644.333

**La suma total asignada, en consecuencia, asciende a \$123.865.998 (ciento veintitrés millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos). Los derechos y obligaciones entre las partes serán establecidos mediante contratos suscritos por los representantes legales del Consejo y de las concesionarias.**

#### **7. PROGRAMACION CULTURAL EMITIDA POR TELEVISION DE LIBRE RECEPCION DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe elaborado sobre la materia por los Departamentos de Supervisión y Fomento del Servicio.

#### **8. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE TEMUCO, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD DE TELEVISION Y RADIODIFUSION S. A.**

VISTOS:

Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°335, de 13 de julio de 2000, Sociedad de Televisión y Radiodifusión S. A. solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Temuco, adquirida a la Universidad de Temuco, previa autorización del Consejo, otorgada a través de Resolución CNTV N°1 de 2000, en el sentido de cambiar las instalaciones de los estudios y planta transmisora;

SEGUNDO: Que por oficio N°35983/C, de 14 de noviembre de 2000, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto modificador presentado por la concesionaria obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Temuco, de que es titular Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A., en los siguientes aspectos: a) autorizar el cambio de los estudios a calle General Mackenna N°477, comuna de Temuco; y b) autorizar la ubicación de la planta transmisora en el Cerro Ñielol, de la misma comuna, provincia de Cautín, IX Región. El plazo para el inicio de las obras será de diez días, para su terminación de treinta días y para el inicio de servicio de sesenta días. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo, la que deberá indicar, además, todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.**

**9. INFORME N°113 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°113, de 22 de noviembre del año 2000.

**10. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.**

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de diciembre del año 2000: lunes 4 y 11, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:25 horas.